



Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias

Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADOS	05001-31-03-006-2018-00298-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA CEBALLOS PASTOR
DEMANDADO	MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO
DECISIÓN	Termina por pago total
AUTO	833 V

Teniendo en cuenta que el apoderado especial de la parte demandante, presentó escrito en el que solicitó se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Como la petición se ajusta a lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, dispondrá la terminación del proceso, decretando además el levantamiento de las medidas de embargo perfeccionadas. Oficiese por intermedio de la Secretaría Común Adscrita a los juzgados de ejecuciones civiles de circuito.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas 13 de junio de 2018 (fl.33 vto cdno ppal) y 7 marzo del 2019 (Fl. 111 cdno ppal) consistentes en el:

- Embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. N°001-1126309, 001-1126237 y 001-1126281 de propiedad de la demandada. **Dicha medida fue cancelada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante el oficio N° 1468 M.C. de fecha 08 de febrero de 2019 (fl.110 cdno ppal)**
- Embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado 2017-00238-00 y que actualmente es tramitado por el Juzgado 16 civil Circuito

de Oralidad de Medellín hoy **Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. Oficiese**

Tercero: Oficiese por intermedio de la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito a las entidades competentes, informando el levantamiento de las medidas.

Cuarto: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Quinto: A costa de la parte demandada se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

Sexto: Se reconoce personería para actuar al abogado **Daniel Felipe Bedoya Gutiérrez**, identificado con C.C. N°8.032.878 y T.P. N° 168.132 del CSJ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CGP.

Séptimo: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.